

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Prataigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 23 de octubre de 1951

Núm. 296

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Luis Rosón Pérez | 4766 | Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilado a don Felipe Poggi González, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife | 4771 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 3 de agosto de 1951 sobre honores que corresponden a los Contralmirantes Jefes de Sector Naval | 4766 | Otra de 4 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio don Luis García Molins | 4771 |
| Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se rectifica la de 7 de los contenidos resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil, retirado, don Ramón Sánchez Molano | 4766 | Otra de 4 de octubre de 1951 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena don Miguel Acosta Muñoz | 4771 |
| Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Ruiz Cano, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército | 4767 | Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales en virtud de corrida de escalas | 4771 |
| Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Morey Villalonga, Capitán de Intendencia, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar | 4767 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Otra de 17 de octubre de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles y destinándole al Centro de Telecomunicación de Vitoria a don Aquilino Martínez de Antuñana y Eguilaz, aspirante en expectación de destino | 4768 | Orden de 23 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Alfredo Fuertes de Sancho la casa barata y su terreno número 23 de la calle D del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacereña de Socorros Mutuos, de Cáceres | 4772 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 18 de octubre de 1951 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a Ingreso en la Escuela Judicial a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, Catedrático de Ciencia y Técnica de la Administración de la Universidad Central | 4768 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Otra de 18 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal del Tribunal de Oposiciones a Ingreso en la Escuela Judicial a don Isaias Sánchez Tejerina, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central | 4768 | Orden de 10 de octubre de 1951 por la que se nombran Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales Plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo a los señores que se citan | 4772 |
| Órdenes de 18 de octubre de 1951 por las que se promueve a segunda, tercera y cuarta categoría a los Oficiales de la Administración de Justicia que se citan | 4768 | MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA | |
| Orden de 16 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Agente Judicial don Gerardo Tejedor Alonso | 4769 | Orden conjuntada de ambos Departamentos, de 5 de octubre de 1951 por la que se regula el trámite y resolución de los recursos contra resoluciones de los Servicios de la Madera y del Esparto | 4772 |
| Otra de 17 de octubre de 1951 por la que se dispone la agregación de las Entidades Locales Menores de Prexiguero y Granja de Otero al Juzgado Comarcal de Ribadavia | 4769 | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Otra de 18 de octubre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Arturo Vidal Sola, Juez Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Mataró (Barcelona) | 4769 | Orden de 20 de octubre de 1951 por la que se señalan precios mínimos de compra para la aceituna de verdeo durante la campaña 1951-52 | 4772 |
| Otra de 18 de octubre de 1951 por la que se designa para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Comarcal de Miravalles a don Rubén Sanabria Fernández Pinedo | 4769 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| Otra de 18 de octubre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Candauja López, Oficial Habilitado de tercera categoría, destinándole al Juzgado Comarcal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) | 4769 | HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.— Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y el mes transcurrido del ejercicio de 1951 | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| Orden de 16 de octubre de 1951 por la que se modifica el artículo 12º del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Ramo de Correos | 4770 | GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Disponiendo la publicación del Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, rectificado en primero de enero de 1951 | |
| Órdenes de 11 y 16 de octubre de 1951 por las que se acuerda pasen a la situación de disponibles forzosos los Inspectores de segunda clase y Agentes del Cuerpo General de Policía que se mencionan | 4770 | OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.— Concediendo licencia para asuntos propios al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar doña Amparo Martínez Prados | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Orden de 20 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de adquisición del edificio denominado «Casa de Doña Dulcinea», en la villa de El Toboso (Toledo) | 4770 | Dirección General de Obras Hidráulicas.— Autorizando a don Patricio Hernández Agero y Rodríguez para aprovechar aguas del arroyo de La Vid, con destino a riegos | |
| Otra de 16 de octubre de 1951 por la que se admite la dimisión del cargo de Director del Museo Nacional de Arte Moderno a don Eduardo Lloset y Marañón | 4771 | Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando definitivamente a don German Cachatelo Varela la ejecución de las obras de «Pavimentación de la carretera de servicio a los muelles de Batería y Méndez Núñez, en el puerto de La Coruña» (Rectificación a la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) | |
| Otra de 24 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Sección Femenina de vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio doña Emilia Vázquez García | 4771 | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.— Patronato de Formación Profesional de Madrid. Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Profesor de Servicio completo, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas | |
| AGRICULTURA —Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipuzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.) | | | |
| ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | | | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Luis Rosón Pérez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Luis Rosón Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1951 sobre honores que corresponden a los Contralmirantes Jefes de Sector Naval

Excmos. Sres.: Vista la consulta promovida por el Ministerio de Marina, solicitando se concreten los honores que corresponden al Excmo. Sr. Contralmirante Jefe del Sector Naval de Cataluña,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Alto Estado Mayor, ha resuelto que se considere no sólo a los Contralmirantes Jefes de Sector Naval, sino también a los Generales de Brigada del Ejército del Aire que algún día pudieran desempeñar Jefatura de Sector Aéreo, asimilados a General de Brigada del Ejército de Tierra, Gobernador Militar, a los efectos del punto 2 del apartado e) del artículo 12 del Libro I del Reglamento de Actos y Honores militares, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 210), que le concede, dentro de su jurisdicción o en los buques fondeados en puertos de ella, el de Arma descansada y Marcha de Infantes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se rectifica la de 7 de los corrientes resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil retirado don Ramón Sánchez Molano.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden resolutoria del recurso de agravios promovido por don Ramón Sánchez Molano, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de los corrientes, a continuación se procede nuevamente a la transcripción de la misma:

El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Sánchez Molano, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, según se hace constar en la hoja de servicios de don Ramón Sánchez Molano, Guardia civil, al verse el último de los Guardias citados, se le disparó el subfusil, resultando herido con «fractura del antebrazo izquierdo y sedal del músculo izquierdo», el señor Sánchez Molano, el cual, a consecuencia de dichas lesiones, fué calificado por el Tribunal médico-militar competente inútil total para el servicio de las armas, por padecer «parálisis cubital» en la extremi-

dad superior derecha, y declarado en situación de retirado por inutilidad física por Orden ministerial de 31 de enero de 1949;

Resultando que en 8 de octubre de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el reconocimiento de la pensión de retiro que pudiera corresponderle, petición que fué denegada por el citado Consejo Supremo, en acuerdo de 26 de septiembre de 1950, fundado en que no era aplicable al señor Sánchez Molano la Ley de 13 de diciembre de 1943, invocada por el mismo, puesto que en el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar se hacía constar que la incapacidad no era notoria, sin que tampoco tuviera derecho a pensión de retiro, en aplicación de la Ley de 31 de diciembre de 1921, por no reunir los veinte años de servicios exigidos por dicha Ley como condición indispensable para acreditar derecho a pensión;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, reiterando en el mismo su primitiva petición de que le fuera reconocido el derecho a la percepción de pensión extraordinaria, por creerse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el artículo 64 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, «por concurrir en su caso incapacidad notoria para el servicio y no serle imputable imprudencia o impericia en el hecho que motivó el accidente en acto de servicio y que originó su baja por imposibilidad física en el Instituto de la Guardia Civil»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 1.º de diciembre de 1950 desestimar expresamente el recurso de reposición, fundándose tal acuerdo en que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Resultando que el señor Sánchez Molano, al serle notificado el anterior acuerdo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, reiterando idéntica petición que la ya expuesta en reposición y en base a los mismos fundamentos;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas vigente y el Reglamento dictado en su aplicación, las Leves de 31 de diciembre de 1921, 6 de noviembre de 1941 y 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 12 de enero de 1951 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1936;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a pensión extraordinaria de retiro bien al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, bien en aplicación del artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la primera de las posibilidades apuntadas debe ser rechazada, puesto que el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 exige como requisito indispensable para la aplicabilidad del ar-

tículo 4.º párrafo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que la incapacidad notoria determinante de la Orden de retiro se haya producido a consecuencia de las penalidades sufridas durante la Campaña de Liberación, hipótesis que es evidente no concurre en el presente caso;

Considerando, por lo que respecta a la aplicación al interesado, de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto vigente de Clases Pasivas, que la conclusión ha de ser afirmativa, ya que, si bien es cierto que la disposición adicional sexta del mismo Cuerpo legal determina que «el haber de retiro de los cabos y soldados de la Guardia Civil seguirá concediéndose con sujeción a las leves y disposiciones especiales que los regulan», con arreglo a cuya norma sería lícito estimar —como se hace en el acuerdo impugnado— que el recurrente carece de todo derecho a pensión de retiro, por exigirse en la Ley de 31 de diciembre de 1921, reguladora de las pensiones de retiro de los cabos y soldados de la Guardia Civil, un mínimo de veinte años de servicios efectivos—que aquél no reúne—para adquirir el citado derecho, no es manifiesto que la transcrita disposición sexta del Estatuto debe ser interpretada en el sentido de que únicamente se refiere a las pensiones ordinarias de retiro, y entender «a sensu contrario» que las pensiones extraordinarias de retiro de los cabos y soldados de la Guardia Civil quedan sometidas a la regulación normal del Estatuto;

Considerando que la precedente interpretación se funda, en primer lugar, en el análisis sistemático de los demás preceptos del Estatuto, así como de las disposiciones que los complementan o aclaran, especialmente en las siguientes: 1.º En el artículo 213 del Reglamento dictado en aplicación del Estatuto y aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, puesto que en el mismo, al reiterarse lo dispuesto en la repetida disposición sexta del Estatuto, se especifica que la exclusión de la normativa del Estatuto para las clases de tropa de primera categoría de la Guardia Civil esto es, cabos y soldados, tendrá lugar en cuanto «al reconocimiento y concesión de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familias» 2.º En la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1936, dictada con el carácter de interpretativa del artículo 185 del Reglamento de Clases Pasivas, en la que, al referirse a una determinada hipótesis originadora del derecho a las pensiones extraordinarias reguladas por los capítulos III, IV y V del título III del Estatuto de Clases Pasivas, cita a «los individuos que pertenezcan a los Institutos y Cuerpos Armados» o «sus familiares» con derecho a tales pensiones, pareciendo indudable que el legislador partía del supuesto de que los preceptos del Estatuto relativos a pensiones extraordinarias eran de aplicación a los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia Civil y a sus familiares, por ser típica y característica en nuestra lengua la ex-

presión «Instituto Armado» para designar al de la Guardia Civil;

Considerando que la interpretación expuesta tiene también un fundamento lógico ya que constituye tendencia legislativa la de equiparar los funcionarios pertenecientes al Instituto de la Guardia Civil, en cuanto a derechos pasivos, al restante personal militar como se demuestra por el tenor de la Ley de 6 de noviembre de 1941, que declara aplicables los preceptos relativos a pensiones de viudedad y orfandad del Estatuto de Clases Pasivas y del Reglamento dictado en su aplicación, a las familias del personal de tropa de la Guardia Civil, puesto que, a pesar de la remisión efectuada por la disposición adicional sexta del Estatuto y por el artículo 213 de su Reglamento a la legislación especial reguladora de las «pensiones ordinarias» en favor de las familias de los cabos y soldados de la Guardia Civil, era lo cierto que tanto viudas como huérfanos carecían en absoluto de derechos pasivos. Parecería absurdo que el legislador, si no hubiera entendido que el Estatuto de Clases Pasivas era sin necesidad de declaración legal empresa aplicable a los individuos de clases de tropa de la Guardia Civil o a sus familias, en cuanto a las pensiones extraordinarias causadas por aquellos, se hubiera limitado a corregir una injusticia—conceder pensiones de viudedad y orfandad a las familias de Guardia Civil—y hubiera, en cambio, olvidado la otra el otorgamiento de pensiones extraordinarias de retiro sin necesidad de completar un mínimo de años de servicios a personal tan expuesto por su función a sufrir accidentes en actos de servicio como el de la Guardia Civil;

Considerando que, afirmada con carácter general la aplicabilidad a los cabos y soldados del Instituto de la Guardia Civil de los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas en materia de pensiones extraordinarias de retiro, es a todas luces evidente, que el supuesto de

hecho que sirva de base al actual recurso se encuentra amparado por el artículo 64 del citado Cuerpo legal, en el que se dispone que «cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito acaecido en acto de servicio... que no sea debido a imprudencia o impericia imputables al interesado, se concederá a éste, como haber de retirado, de no tener derecho a un mayor beneficio, y cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, el 80 por 100 del sueldo que por su empleo le correspondiera si fuera inferior a 1.000 pesetas, y al 60 por 100 en caso contrario»;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso se encuentra plenamente fundado a Derecho,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, en cuanto a la petición de pensión extraordinaria, fundado en el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas, y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que proceda a señalar al recurrente la pensión extraordinaria de retiro que pueda corresponderle en aplicación del artículo 64 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y desestimarle en cuanto a la petición deducida de ampararse en los beneficios regulados por el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que de Orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Ruiz Cano, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Ruiz Cano, Sargento de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó ascenso por méritos de guerra;

Resultando que el General Jefe de la 13 División cursó propuesta de ascenso por méritos de guerra en 13 de septiembre de 1943 a favor del Sargento de Infantería don Luis Ruiz Cano, Caballero mutilado, por los servicios prestados en el 10.º Tabor de Regulares de Melilla número 2, que perteneció a la División Marroquí número 152, haciendo constar en el oficio de remisión que dicha propuesta es reproducción de la original que en su día fué formulada, sin que pueda precisarse la fecha de su curso al Ministerio del Ejército por no existir en el Cuartel General antecedente alguno de la referida unidad;

Resultando que los méritos por los que se propone al interesado son, en síntesis, los siguientes: intervención el 3 de octubre de 1937 en el sector de Alcuéscar (Cáceres), en la detención de una partida enemiga infiltrada en territorio nacional, tomando parte en la toma de las posiciones ocupadas por dicha partida y mereciendo su Tabor la felicitación del General Jefe de la 152 División; el 17 de febrero de 1939 pasa a Saúca (Guadalajara), tomando parte el 12 de marzo en la defensa de la posición Las Calabazas, siendo, entre otros, felicitado en la Orden general

de la Agrupación de Divisiones de Guadalajara; toma parte en la defensa de las posiciones el Arbolito y La Muela y coopera en la ocupación de la Moratilla y el Puntal de Abéjar; pasa después al sector de Tremp (Lérida), donde tuvo que hacerse cargo de la primera Sección de la Compañía por haber caído muerto el Alférez que la mandaba; saltó de las trincheras en la posición inmediata al Cerro del Rocoso, en compañía de dos soldados hacia las enemigas, capturando en el campo de nadie dos prisioneros y consiguiendo, por medio de palabras, que otros dos llegaran a las líneas nacionales, comunicándole verbalmente el Capitán de su Compañía que por su actuación en dichos combates había sido propuesto para su ascenso a Brigada; se traslada el 24 de agosto con su Tabor a la posición Cota número 471 (Tarragona), donde sostiene fuertes ataques con el enemigo, resultando herido de gravedad el día 28 de septiembre;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1943, la Sección de recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército formuló una cuenta en sentido desfavorable amparándose en la Orden de dicho Ministerio de fecha 3 de mayo de 1943, en virtud de la cual se disponía que «no se admitiese en lo sucesivo propuestas de recompensas como duplicadas por extravío, sino en casos extraordinarios», desestimación que le fué comunicada al interesado por conducto del Capitán General de la Primera Región Militar en escrito de 9 de octubre de igual año;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1950 remitió el General Gobernador militar de Madrid instancia del citado Sargento, en que solicitaba la revisión de la referida propuesta y que se le conce-

diese el ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra; y que a pesar de haberse informado favorablemente la solicitud por la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, fué aquélla denegada, comunicándose así al interesado por conducto del General Gobernador en escrito de fecha 3 de abril de igual año;

Resultando que el 22 de abril de 1950 interpuso el interesado recurso de reposición contra las anteriores resoluciones por no haber desaparecido las circunstancias por que se le denegó las veces anteriores, siendo comunicada al interesado tal decisión por escrito de 12 de junio de 1950;

Resultando que con fecha 2 de junio del año en curso el referido Sargento interpuso recurso de agravios, alegando que la propuesta de recompensa había sido reproducida después de plazo por encontrarse el interesado destinado en la Península, realizando distintos servicios; que los Oficiales testigos de los méritos del solicitante no han podido hacer antes la defensa del mismo por no haber podido ser localizados, y que de los cinco Sargentos propuestos para ascenso en la unidad es el único que no la ha conseguido;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso fueran mantenidas las resoluciones acordadas;

Resultando que elevado el presente expediente a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo emite en sentido estimatorio;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden del Ministerio del Ejército de 3 de mayo de 1943 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Orden del Ministerio del Ejército de 3 de mayo de 1943 dispone de manera taxativa «que no se admitieran en lo sucesivo propuestas de recompensas como duplicadas por extravío, sino en casos extraordinarios»;

Considerando que la mencionada Orden ha de interpretarse con carácter restrictivo, de acuerdo con el espíritu que la motiva, representado por la finalidad de normalizar con carácter definitivo todas las situaciones que pudieran derivarse de hechos relativos a la Guerra de Liberación, toda vez que el plazo transcurrido hasta la fecha en que fué dictada, se estimó suficiente para que se hubieran formulado las reclamaciones oportunas;

Considerando que si bien la mencionada Orden establece una excepción para los casos que se estimen extraordinarios, se ha de tener en cuenta que tal calificación es una facultad discrecional del Ministerio, y que en el presente caso no obtuvo tal concepto al serle denegado desde un principio el curso de la propuesta de ascenso por mérito de guerra.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Andrés Morey Villalonga, Capitán de Intendencia, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Andrés Morey Villalonga, Cap-

tán de Intendencia, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo, v.

Resultando que don Andrés Morey Villalonga se incorporó al Ejército como soldado de Infantería voluntario en 1 de julio de 1924 que ingresó como alumno en la Academia de Intendencia Militar en 7 de septiembre de 1925; que en 9 de julio de 1928 obtuvo el título de Alférez de Intendencia Militar; que en 9 de julio de 1930 ascendió a Teniente de la citada Arma; que en 18 de julio de 1936 le sorprendió el Alzamiento Nacional en Valencia y permaneció durante toda la guerra en zona roja, donde desempeñó solamente cargos burocráticos y siempre en retaguardia; que desde la liberación, en 29 de marzo de 1939, hasta el 29 de abril siguiente prestó servicio como Administrador accidental del Hospital Militar «José Antonio», de Alicante, pasando a la situación de disponible forzoso; que fué procesado en 1 de julio del citado año 1939 y absuelto por un Consejo de Guerra celebrado en 23 de noviembre siguiente; que en 7 de diciembre del propio año fué destinado como agregado a la Dirección de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turiá; que en 23 de marzo de 1940 fué ascendido a Capitán con antigüedad de 9 de octubre de 1937, quedando disponible en la tercera Región Militar; que por Orden de 10 de abril fué reingresado a su anterior destino y en su nuevo empleo; que en 9 de julio de 1941 quedó nuevamente en situación de disponible forzoso y que, finalmente, por Orden de 3 de julio de 1942 pasó a la situación de retirado de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que en 15 de septiembre de 1942 le fué reconocido un haber de retiro con arreglo a la legislación ordinaria de Clases Pasivas; que dictada la Ley de 13 de diciembre de 1943 se le concedió en 3 de noviembre de 1944 el derecho a un haber pasivo mensual de 525 pesetas, equivalentes a los 60 por 100 del sueldo regulador incrementado en dos quinquenios, correspondiéndole el mencionado porcentaje por contar con dieciocho años de servicios abonables;

Resultando que promulgada la Ley de 17 de julio de 1945, solicitó el recurrente la aplicación de sus beneficios, y el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición por entender que el señor Morey había formulado su pretensión transcurrido el plazo de seis meses previsto al efecto en el artículo 4 de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que el anterior acuerdo de 31 de marzo de 1950 fué recurrido en reposición, y comprobado por el Consejo Supremo de Justicia Militar que el recurrente había solicitado en plazo la aplicación de los beneficios de la citada Ley de 1945, entró a resolver sobre el fondo del asunto y estimando el recurso y poniendo la resolución recurrida, resolvió hacer dos señalamientos: el primero, reconociendo al interesado diecisiete años, siete meses y trece días de servicios abonables y aplicando, por consiguiente, el porcentaje del 60 por 100 del sueldo regulador incrementado en tres quinquenios por el período que va desde el 9 de julio de 1944 hasta el fin de junio de 1948, y el segundo abonando el tiempo de permanencia en zona roja, en aplicación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y, en consecuencia, declarando abonables veinte años, tres meses y veintiséis días, otorgando al interesado, a partir de 1 de julio de 1948, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, equivalente a los 90 por 100 del sueldo regulador mencionado;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el señor Morey recurso de agravios en 11 de octubre de 1950, alegando que en ningún caso se le debió aplicar el porcentaje del 60 por 100, toda vez que la Orden ministe-

rial de 30 de junio de 1948 reconoce como abonable a todos los efectos el tiempo permanecido en zona roja a los que como él habían sido absueltos sin declaración alguna de responsabilidad; que el artículo 3 de la Ley de 17 de julio de 1945 señala taxativamente el tiempo descontable sin comprender el supuesto suyo, toda vez que fué absuelto sin responsabilidad; que no le es de aplicación la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, toda vez que nunca solicitó su aplicación y el artículo tercero de la misma establece que «esta disposición sólo tendrá lugar a petición del interesado» y que en ningún momento solicitó el abono de tiempo pasado en zona roja, ya que, según manifiesta, nunca le fué descontado; que, por el contrario, le corresponde como abono de tiempo el transcurrido entre el mes de julio de 1942 en que pasó a la situación de retirado, y el 8 de julio de 1944, fecha de liquidación de la Campaña, con lo que alcanza más de veinte años de servicios abonables, por todo lo cual solicita que se le señale una pensión de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador, a percibir desde el 8 de julio de 1944.

Visas Ley de 12 de julio de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 17 de julio de 1945, Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se centra en determinar si el señalamiento de haber pasivo hecho al recurrente tomando como porcentaje el 90 por 100 del sueldo regulador debe retrotraerse al día 9 de julio de 1944:

Considerando que hasta tanto no se dictó la Orden de 30 de junio de 1948 declarando abonable a todos los efectos el tiempo de permanencia en zona roja a los militares que, como el recurrente, fueron declarados exentos de toda responsabilidad, no existe ninguna disposición en que poder fundamentar de algún modo el abono de este período de tiempo, y como la citada Orden dispone en su artículo tercero que su aplicación no podrá tener efectos económicos retroactivos, es indudable que no puede accederse a la pretensión del recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles y destinándole al Centro de Telecomunicación de Vitoria a don Aquilino Martínez de Antofañana y Eguilaz, aspirante en expectación de destino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por el interesado, accediendo a lo solicitado por el mismo, y en ejecución del derecho reconocido al concursante don Aquilino Martínez de Antofañana y Eguilaz, por Orden de 15 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y destino en el Centro de Telecomunicación de Vitoria.

El expresado sueldo de 4.500 pesetas y

los que por ascenso puedan corresponderle en lo sucesivo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, será compatible con el haber pasivo que tiene acreditado como retirado de la Policía Armada, sin límite alguno, conforme a lo preceptuado en la Orden del 18 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), debiendo el interesado tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, Catedrático de Ciencia y Técnica de la Administración de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, Catedrático de Ciencia y Técnica de la Administración de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para el que fué nombrado por Orden de 17 de julio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se nombra vocal del Tribunal de Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Isaias Sánchez Tejerina, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de 29 de marzo último, convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal de dicho Tribunal a don Isaias Sánchez Tejerina, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Central, en sustitución de don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada, Catedrático de Ciencia y Técnica de la Administración de la mencionada Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se promueve a segunda categoría al Oficial de la Administración de Justicia don José Verge Aresti.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por fallecimiento de don Emilio Outeda Quintáns, a don José Verge Aresti, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Barcelona, debiendo entenderse esta promoción retrotraída al día 3 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia doña María Rosa García Rojo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José Verge Aresti, a doña María Rosa García Rojo, Oficial de cuarta categoría con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída al día 3 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don José María Badía Arnáu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de doña María Rosa García Rojo, a don José María Badía Arnáu, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olot, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos el día 3 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Agente Judicial don Gerardo Tejedor Alonso.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes, en relación con el

artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gerardo Tejedor Alonso, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en la Audiencia de Burgos, por cumplir la edad reglamentaria el 14 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se dispone la agregación de las Entidades Locales Menores de Prexigueiro y Granja de Otero al Juzgado Comarcal de Ribadavia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre agregación de las Entidades Locales Menores de Prexigueiro y Granja de Otero al Juzgado Comarcal de Ribadavia;

Resultando que el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia elevó escrito a la Excm. Audiencia Territorial de La Coruña solicitando que por haber sido agregadas a su término municipal las Entidades Locales Menores de Prexigueiro y Granja de Otero, por segregación del de Melón, sea tenida en cuenta dicha segregación a efectos judiciales, así como en lo referente a la tramitación de asuntos relacionados con el Registro Civil;

Resultando que instruido el oportuno expediente, en él se acreditan los extremos expuestos anteriormente, y asimismo informan los Organismos que preceptivamente han de ser consultados, mostrándose todos ellos favorables a la agregación solicitada, fundándose en razones de orden legal y de buen servicio, por cuanto las Entidades Locales Menores de Prexigueira y Granja de Otero, al ser segregadas administrativamente del término municipal de Melón y agregadas al de Ribadavia, lógicamente deben serlo también desde el punto de vista judicial;

Vistas las bases primera y novena de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que los Municipios constituyen una unidad administrativo-judicial que no es posible desconocer sin contradecir toda nuestra legislación orgánica, y que de acuerdo con este principio los Juzgados de Paz extienden su jurisdicción por todo el ámbito territorial a que alcance la gestión del Ayuntamiento respectivo, resultando inadmisibles desde el punto de vista legal que localidades pertenecientes administrativamente a un Municipio dependan de un Juzgado radicando en otro distinto;

Considerando que la incorporación que administrativamente se llevó a cabo de las Entidades Locales Menores de Prexigueiro y Granja de Otero al Municipio de Ribadavia, segregándolas del de Melón, trae como consecuencia lógica, según lo expuesto anteriormente, su agregación a efectos judiciales al Juzgado Comarcal de Ribadavia, evitando así confusiones y entorpecimientos en la recta administración de justicia, especialmente en materia de cuestiones de competencia, y posibles trastornos por desplazamientos a los vecinos interesados,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer la agregación a efectos judiciales de las Entidades Locales Menores de Prexigueiro y Granja de Otero al Juzgado Comar-

cal de Ribadavia, de cuyo Municipio forman parte integrante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Arturo Vidal Sola, Juez Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Mataró (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Arturo Vidal Sola, Juez Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Mataró (Barcelona),

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se designa para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Comarcal de Miravalles a don Rubén Sanabria Fernández Pinedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949 y accediendo a lo solicitado por don Rubén Sanabria Fernández Pinedo, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado Comarcal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya),

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño del Juzgado Comarcal de Miravalles (Vizcaya), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 18 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Candaliña López, Oficial Habilitado de tercera categoría, destinándolo al Juzgado Comarcal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Antonio Candaliña López, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 7.200 pesetas y destinarle al Juzgado Comarcal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se modifica el artículo 126 del Reglamento para el régimen y Servicio Interior del Ramo de Correos.

Es conveniente que la «declaración de valor», actualmente admitida para determinados envíos postales, alcance a los «certificados» que contengan libros, si bien con arreglo a límites y condiciones que el buen régimen de los Servicios aconseja.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 9 de febrero de 1951, y conforme a lo acordado en el Consejo de Ministros, vengo en disponer:

Artículo primero.—El artículo 126 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Ramo de Correos, quedará adicionado con los siguientes párrafos:

«Cuando los objetos asegurados sean libros, el límite máximo de la declaración de valor será de quinientas pesetas por envío. Podrán expedirse, en este último caso, con reembolso por una suma igual o menor de la de su declaración de valor.

Estos libros no podrán asegurarse por mayor valor del que tengan en venta, considerándose como fraudulenta la declaración de un valor superior.

La expresión «objetos asegurados» se sustituirá por la de «libros asegurados».

Los libros asegurados circularán debidamente acondicionados, cerrados y precintados de modo que se preserve eficazmente su contenido, pudiendo la Administración, con las garantías reglamentarias, proceder a su apertura cuando se sospeche que aquél no corresponde a la declaración.

No podrán exceder en su peso y dimensiones de los límites fijados para los impresos.

Los «libros asegurados» estarán sujetos al pago en sellos de Correos, del franqueo que, como impresos, les corresponda según su peso, derecho de certificado y al de seguro de dos pesetas, hasta doscientas de valor declarado, y de cinco pesetas cuando la suma declarada exceda de doscientas.

El derecho de seguro mencionado, se fija con carácter provisional hasta que la práctica y resultados de este servicio aconsejen su fijación definitiva.

Los que se expidan con reembolso devengarán, además, una peseta por envío, en sellos de Correos.

No podrá incluirse en el envío objeto alguno distinto de los libros, excepto una factura o relación detallada del contenido y su valor.

No se abonará cantidad alguna en los casos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 105, con la salvedad de que los plazos para reclamar con derecho a indemnización, serán los fijados para los paquetes postales cuando se trate de libros asegurados; ni abonará tampoco el Estado indemnización alguna si el paquete contuviese algún otro objeto distinto de los libros, salvo la factura a que se refiere el artículo 122, pero la Administración responderá de averías o desperfectos imputables al servicio postal.

A los «libros asegurados», les serán aplicables las Instrucciones números 23 al 26, ambas inclusive, de las dictadas en 29 de febrero de 1924 para el servicio de Paquetes Postales, con la salvedad de que la reexpedición y la devolución serán siempre gratuitas. Asimismo, les será de aplicación lo dispuesto en las citadas Instrucciones para los casos de avería y cuando el contenido de los envíos no correspondía a la declaración.

Por lo demás, la admisión, curso y entrega de los «libros asegurados» se ajustará a las instrucciones que dicte la Dirección General.

Artículo segundo.—Queda facultado para dictar las disposiciones necesarias a la realización del servicio previsto por los anteriores preceptos reglamentarios, que entrarán en vigor a los diez días, contados desde la publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Rafael Sánchez Plazuelos Alonso.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Rafael Sánchez Plazuelos Alonso, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Recio Gómez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Felipe Díaz García.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas

por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente del Cuerpo General de Policía don Felipe Díaz García, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Lorenzo Gómez Barrantes

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector del Cuerpo General de Policía don Lorenzo Gómez Barrantes su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Celestino Sañudo Ruiz.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Celestino Sañudo Ruiz, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Director general, Rafael Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de adquisición del edificio denominado «Casa de Doña Dulcinea», en la villa de El Toboso (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado del edificio denominado «Casa de Doña Dul-

«cinea», situado en la villa de El Toboso (Toledo), por el precio de 75.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario de la finca, don Antonio Guillén Gómez;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 21 de julio y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 14 de agosto último.

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de la finca que a continuación se describe, sita en la villa de El Toboso (Toledo):

Urbana.—Casa en El Toboso llamada de la Torrecilla, y su calle del General Kindelán, número 5, antes Bajada del Pozo de la Puerta, sin número, y calle de Cervantes, número 1 antiguo, después, que linda: por la derecha, entrando, egido, o sea la nariz que forma la calle y ronda u orillas de la población, hoy Rosendo Esquinas Muñoz; izquierda, calle de la Hospedería de Religiosas Franciscanas, y por la espalda, huerta de dicho convento de monjas franciscanas y el camino que desde la portada del mismo dirige al Pozo de la Puerta; se compone de un molino aceitero de prensa, bodega, palomar, corral y pozo; toda la finca, cercada de tapia de piedra y tierra, con una extensión superficial aproximada de 4.210 metros cuadrados. Aparece inscrita al tomo 190 del archivo, libro 29 del Ayuntamiento de El Toboso, folio 48 vuelto, finca 1.919, inscripción segunda.

Título.—Fue adquirida por don Antonio Guillén Gómez la finca descrita por herencia de doña María Eugenia y don Diego Gómez Sierra, según acreditó en el expediente de dominio tramitado en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Quintanar de la Orden, aprobado por auto dictado en 4 de agosto de 1950.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se admite la dimisión del cargo de Director del Museo Nacional de Arte Moderno a don Eduardo Lloset y Marañón.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por don Eduardo Lloset y Marañón,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Director del Museo Nacional de Arte Moderno, agradeciéndole los servicios prestados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Sección Femenina de vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio doña Emilia Vázquez García.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación el día 2 de los corrientes doña Emilia Vázquez García, profesora numeraria de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto declararla jubilada, pasando desde esa fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Cargas.—Del título de propiedad relacionado resulta que la finca descrita se halla libre de toda carga o gravamen.

De la finca descrita es objeto de adquisición por el Estado la totalidad de zona edificable, que mide aproximadamente 408 metros cuadrados, y el total, incluyendo solamente el terreno que conviene anexionar, a juicio del Arquitecto designado por la Administración, mide unos 1.900 metros cuadrados, quedando también excluido de la adquisición el molino, tinajas de la bodega y la zona de huerta que se considera innecesaria.

Que como precio de tal adquisición se fije la cantidad de 75.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, adquisiciones beneficiosas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Ministerio, al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre la finca descrita pudiesen existir, si alguno apareciese, se liberen por el propietario vendedor antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Los gastos notariales de autorización de escritura se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilado a don Felipe Poggi González, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 25 de julio último el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife don Felipe Poggi González,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado, pasando a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, desde la fecha indicada, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio don Luis García Molins.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 21 del próximo pasado mes de septiembre don Luis García Molins, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado, pasando desde esta fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se jubila por edad reglamentaria al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena don Miguel Acosta Muñoz.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 29 del mes de septiembre último el Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, don Miguel Acosta Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado, debiendo pasar desde el día 30 de septiembre a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sección tercera, 21.600 pesetas, del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan, y perciban, además, una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la sección tercera, 21.600 pesetas, don Salvador La Casta España, de la de Valencia.

A la sección cuarta, 19.200 pesetas, don Francisco Montes Navas, de la de Sevilla.

A la sección quinta, 16.800 pesetas, don Luis Tomás Ara, de la de Santander.

A la sección sexta, 14.400 pesetas, don Carlos Font del Riego, de la de Córdoba.

A la sección séptima, 13.200 pesetas, don Juan Rosique Jiménez, de la de Cartagena.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 30 de septiembre último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se declara vinculada a don Alfredo Fuertes de Sancho la casa barata y su terreno número 23 de la calle D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo Fuertes de Sancho, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 de la calle D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres a 4 de noviembre de 1950 ante don Julio Fernández Jiménez, bajo el número 1210 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancaña, asciende a 15.029,92 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfredo Fuertes de Sancho la casa barata y su terreno, núm. 23 de la calle D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres; es la finca número 6.878 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 608, libro 151 de Cáceres, folio 71, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1951. — P. D., el Director general, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se nombran Ingenieros Primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Ingenieros Primeros en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo.

Visto el Reglamento orgánico del Cuer-

po de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros Primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo, a don Jose Apraiz Barreiro, con antigüedad de 10 de junio del año en curso, y a don Eugenio Rugarcia González-Chávez, con antigüedad de 10 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1951. — P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 5 de octubre de 1951 por la que se regula el trámite y resolución de los recursos contra resoluciones de los Servicios de la Madera y del Esparto.

Ilmos. Sres.: Ni en el Decreto de 2 de abril de 1948, conjunto de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, por el que se crean los Servicios de la Madera y del Esparto, ni en las Ordenes ministeriales complementarias de 21 de abril y 12 de noviembre de 1948, se regula cómo han de tramitarse y qué autoridad ha de resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de ambos Servicios.

Se hace preciso proveer a tal necesidad, y por ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo quinto del antes citado Decreto, los Ministerios de Industria y Agricultura disponen:

1.º Contra las resoluciones dictadas

por los Servicios de la Madera y del Esparto, los interesados que se estimen perjudicados por los mismos podrán interponer los recursos que autoriza el artículo décimo del Reglamento de Procedimiento administrativo de 14 de junio de 1935.

2.º Los recursos entablados contra las resoluciones del Servicio de la Madera serán formulados ante el Ministerio de Agricultura, cuya Subsecretaría los tramitará y resolverá por delegación conjunta de los Ministros de Agricultura e Industria.

A tal efecto, una vez formulada por el Servicio de Recursos de dicha Subsecretaría la propuesta de resolución pertinente y aceptada ésta por el Ilmo. Sr. Subsecretario, se pasará el expediente a informe de la Subsecretaría de Industria.

Cuando sean coincidentes la propuesta y el informe, la Subsecretaría de Agricultura resolverá, agotando su resolución la vía gubernativa. En otro caso se elevará el recurso a la resolución conjunta de los Ministros de ambos Departamentos.

3.º Los recursos entablados contra las resoluciones del Servicio del Esparto se-

rán formulados ante el Ministerio de Industria, cuya Subsecretaría los tramitará y resolverá por delegación conjunta de los Ministros de Agricultura e Industria.

A tal efecto, una vez formulada por el Servicio de Recursos de dicha Subsecretaría la propuesta de resolución pertinente y aceptada ésta por el Ilmo. Sr. Subsecretario, se pasará el expediente a informe de la Subsecretaría de Agricultura. Cuando sean coincidentes la propuesta y el informe, la Subsecretaría de Industria resolverá, agotando su resolución la vía gubernativa. En otro caso se elevará el recurso a la resolución conjunta de los Ministros de ambos Departamentos.

4.º Se mantiene en vigor el último párrafo del artículo quinto de la Orden ministerial conjunta de 3 de julio de 1948, sobre los recursos procedentes contra los acuerdos del Servicio de la Madera, denegatorios de la expedición de Certificados Profesionales, y en su consecuencia los referentes a Certificados Profesionales de la clase A) seguirán interponiéndose ante el Ministerio de Agricultura, y los formulados contra acuerdos que denieguen Certificados de las restantes clases, ante el de Industria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1951.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se señalan precios mínimos de compra para la aceituna de verdeo durante la campaña 1951-52

Ilmo. Sr.: Atendiendo las especiales circunstancias concurrentes en la presente campaña de aceituna de verdeo y señalado el tipo de cambio aplicable a su exportación, estima conveniente este Ministerio, una vez oído al Sindicato Vertical del Olivo, señalar precios mínimos de compra al objeto de que los intereses olivares, base de esta riqueza nacional, queden debidamente amparados sin detrimento o perjuicio de los correspondientes al ciclo comercial de exportación.

En consecuencia con este fundamento y de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 27 de julio de 1950, prorrogada en su vigencia por la de 13 de septiembre de 1951, este Ministerio dispone:

1.º Los precios oficiales mínimos de compra de la aceituna de verdeo a aplicar en la presente campaña para cualquier partida contratada, serán los siguientes:

Cuatro pesetas por kilo de aceituna «gordal», con tamaño de 130 frutos en kilo bien cogida, limpia y puesta en almacén del comprador.

Cinco pesetas por kilo de aceituna «manzanilla» fina, con tamaño de 320 frutos en kilo bien cogida, limpia y puesta en almacén del comprador.

2.º Las aceitunas de mayor o menor tamaño tendrán una oscilación de precio en más o en menos del orden de veinte céntimos de peseta en kilo por cada diez unidades de oscilación en gordales y veinte unidades en manzanillas.

3.º Para las partidas que se vendan o hayan entregado sin clasificación de tamaños a base del fruto que queda al barrer que no contenga fruto agostado, plácido, morado, granizado y azofairón, los precios marcados en el apartado primero se computarán como promedios mínimos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y el mes transcurrido del ejercicio de 1951.

| Tribunales Economico-Admini- strativos | Pendientes en fin del mes ante- rior | Total | Resueltos durante el mes actual | | | Expedien- tes de- vuelto por no ser de su com- petencia | A informe de otros organis- mos | Total de expedien- tes despa- chados | Pendien- tes para el mes si- guiente | Existencia en princ- ipio de ejercicio | Ingrasa- dos | Total | Total de expedien- tes despa- chados | Pendien- tes en fin de periodo |
|--|---|---------------|---------------------------------|--------------------------------|--|--|--|---|---|---|-----------------|---------------|---|--------------------------------------|
| | | | En única instancia | En prime- ra instan- cia | En segunda instancia Con fallo confirmacion o revoca- cion de fallo | | | | | | | | | |
| Central | 3.411 | 3.499 | 48 | 1 | 52 | 32 | 2 | 136 | 3.363 | 3.411 | 88 | 3.499 | 136 | 3.363 |
| Alava | 1 | 2 | | | | | | 1 | 1 | 1 | | 2 | 1 | 1 |
| Albacete | 29 | 31 | 5 | | | | | 5 | 26 | 29 | | 31 | 5 | 26 |
| Alcánte | 77 | 81 | | | | | | | 81 | 77 | | 81 | | 81 |
| Almería | 10 | 68 | | | | | | | 68 | 58 | | 68 | | 68 |
| Asturias | 79 | 81 | 8 | | | | | | 73 | 79 | | 81 | | 73 |
| Badajoz | 67 | 76 | 16 | 2 | | | | 18 | 58 | 67 | | 76 | | 58 |
| Barcelona | 676 | 735 | 36 | 34 | | | | 70 | 666 | 676 | | 736 | | 666 |
| Burgos | 28 | 32 | 11 | | | | | 11 | 21 | 28 | | 32 | | 21 |
| Caceres | 362 | 367 | 90 | 2 | | | | 90 | 277 | 362 | | 367 | | 277 |
| Cádiz | 72 | 76 | 2 | 2 | | | | 4 | 72 | 72 | | 76 | | 72 |
| Castellón | 78 | 81 | 7 | 4 | | | | 11 | 70 | 78 | | 81 | | 70 |
| Madrid | 23 | 31 | 12 | 4 | | | | 16 | 15 | 23 | | 31 | | 15 |
| Madrid Real | 87 | 96 | 37 | 2 | | | | 39 | 57 | 87 | | 96 | | 57 |
| Córdoba | 43 | 77 | 12 | | | | | 12 | 65 | 43 | | 77 | | 65 |
| Coruña (La) | 84 | 103 | 10 | 3 | | | | 13 | 90 | 84 | | 103 | | 90 |
| Cuenca | 98 | 103 | 10 | 3 | | | | 13 | 90 | 98 | | 103 | | 90 |
| Gerona | 36 | 39 | 6 | 2 | | | | 8 | 31 | 36 | | 39 | | 31 |
| Granada | 51 | 61 | 11 | 2 | | | | 13 | 48 | 51 | | 61 | | 48 |
| Guadalajara | 476 | 477 | 19 | 13 | | | | 32 | 477 | 476 | | 477 | | 477 |
| Guipúzcoa | 135 | 144 | 19 | | | | | 32 | 112 | 135 | | 144 | | 112 |
| Huelva | 38 | 42 | | | | | | | 42 | 38 | | 42 | | 42 |
| Huesca | 12 | 12 | | | | | | | 12 | 12 | | 12 | | 12 |
| Jáen | 36 | 40 | 5 | 8 | | | | 8 | 32 | 36 | | 40 | | 32 |
| León | 27 | 32 | 1 | | | | | 3 | 31 | 27 | | 32 | | 31 |
| Larida | 21 | 25 | 3 | | | | | 3 | 22 | 21 | | 25 | | 22 |
| Logroño | 9 | 11 | | | | | | | 11 | 9 | | 11 | | 11 |
| Lugo | 52 | 76 | 20 | 40 | | | | 20 | 56 | 52 | | 76 | | 56 |
| Madrid | 261 | 271 | 31 | 2 | | | | 33 | 238 | 261 | | 271 | | 238 |
| Madrid | 16 | 19 | 1 | 3 | | | | 4 | 15 | 16 | | 19 | | 15 |
| Palencia | 45 | 59 | 10 | 4 | | | | 14 | 45 | 45 | | 59 | | 45 |
| Pontevedra | 43 | 47 | 7 | | | | | 7 | 40 | 43 | | 47 | | 40 |
| Salamanca | 62 | 65 | 3 | 1 | | | | 4 | 61 | 62 | | 65 | | 61 |
| Santander | 23 | 23 | 3 | | | | | 3 | 23 | 23 | | 23 | | 23 |
| Sevilla | 41 | 104 | 29 | 12 | | | | 41 | 104 | 104 | | 145 | | 104 |
| Soria | 104 | 145 | 29 | 12 | | | | 41 | 104 | 104 | | 145 | | 104 |
| Tarazona | 62 | 63 | 3 | 1 | | | | 4 | 58 | 62 | | 63 | | 58 |
| Terragona | 62 | 63 | 3 | 1 | | | | 4 | 58 | 62 | | 63 | | 58 |
| Torrel | 58 | 74 | 21 | 5 | | | | 21 | 53 | 58 | | 74 | | 53 |
| Tolosa | 442 | 458 | 47 | 6 | | | | 52 | 406 | 442 | | 458 | | 406 |
| Valladolid | 37 | 44 | 3 | 2 | | | | 5 | 39 | 37 | | 44 | | 39 |
| Vizcaya | 280 | 297 | 15 | 6 | | | | 20 | 277 | 280 | | 297 | | 277 |
| Zaragoza | 4 | 8 | 2 | 2 | | | | 6 | 4 | 4 | | 8 | | 4 |
| Zaragoza | 57 | 63 | 10 | 2 | | | | 12 | 51 | 57 | | 63 | | 51 |
| Zaragoza | 22 | 25 | 3 | 2 | | | | 5 | 22 | 22 | | 25 | | 22 |
| Cantabria, Teife | 13 | 14 | 1 | 1 | | | | 2 | 12 | 13 | | 14 | | 12 |
| Canarias, Palm. | 66 | 77 | 5 | 1 | | | | 6 | 72 | 66 | | 77 | | 72 |
| TOTALES | 9.627 | 10.218 | 635 | 152 | 52 | 32 | 2 | 877 | 9.341 | 9.627 | 591 | 10.218 | 877 | 9.341 |

Madrid, 31 de enero de 1951.—El Presidente, Luis F. Flores-Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la publicación del Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, rectificado en 1.º de enero de 1951.

Ultimados los trabajos de rectificación del Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en la segunda de sus categorías, totalizado en 1.º de enero de 1951.

Esta Dirección General ha dispuesto su publicación en suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo a los interesados un plazo de quince días, a partir del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, para que formulen las reclamaciones pertinentes, exclusivamente en cuanto a los errores materiales que hayan podido cometerse en los datos que en el mismo constan, es decir, reclamaciones que no se refieran a inclusiones o exclusiones o cómputo de servicios.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, José Fernández Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Concediendo licencia para asuntos propios al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar doña Amparo Martínez Prados.

Examinada la instancia que con fecha 11 del corriente mes ha presentado doña Amparo Martínez Prados, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar, con destino en la Dirección General de Obras Hidráulicas, solicitando concesión de licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que la señora Martínez Prados no ha solicitado licencia en los tres años anteriores;

Vista la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento citado establece la concesión de licencia de tres meses, sin sueldo, y que la señora Martínez Prados puede disfrutar ahora la que solicita, por no haber disfrutado ninguna en los tres últimos años;

Considerando que el Jefe de la Sección donde la señora Martínez Prados presta servicio informa la petición favorablemente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto conceder licencia de tres meses, sin sueldo, a doña Amparo Martínez Prados, quien deberá comenzar a hacer uso de la misma dentro del plazo de treinta días que se fija en el artículo 36 del Reglamento expresado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos contingentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Patricio Hernández Agero y Rodríguez para aprovechar aguas del arroyo de La Vid, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Patricio Hernández-Agero y Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de La Vid, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Patricio Hernández-Agero y Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de 30 litros por segundo del arroyo de La Vid, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª En el plazo de seis meses (6), contados a partir de la fecha de esta concesión, el concesionario presentará un proyecto reformado en el que se estudie el régimen hidráulico del arroyo de La Vid y el volumen de agua que es necesario almacenar para toda la campaña de riego; la ubicación del embalse o embalses que pueden construirse en el cauce del arroyo para contener este volumen y el régimen de desembalse, de acuerdo con las necesidades del riego. El proyecto reformado contendrá el proyecto completo del embalse o embalses necesarios. La toma para el riego se hará directamente del embalse hoy existente, y el otro o los otros que sean necesarios para completar el volumen total necesario para el riego, se situarán aguas arriba de éste, que es el que alimenta directamente las bombas de elevación.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbell, en diciembre de 1949, con las modificaciones contenidas en el Reformado, que ha de redactarse con arreglo a las prescripciones detalladas en la condición anterior. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Inge-

niero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Torrejón el Rubio para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don German Cachafeiro Varela la ejecución de las obras de pavimentación de la carretera de servicio a los muelles de Batería y Méndez Núñez, en el puerto de La Coruña. Rectificación a la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de agosto de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la carretera de servicio a los muelles de Batería y Méndez Núñez», en el puerto de La Coruña, en la provincia de La Coruña, al mejor postor, don German Cachafeiro Varela, en la cantidad de dos millones seiscientas noventa y nueve mil seiscientos pesetas (2.699.600,00), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones seiscientas cincuenta mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos (3.650.757,97) representa una baja de novecientas cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos (951.157,97) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato de Formación Profesional de Madrid

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de Servicio completo, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, una plaza de Profesor de servicio completo, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de primero de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Pro-

fesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo (plaza de Santa Bárbara, 10) dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 65 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactadas por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la Base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio.

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de dibujo y croquisado

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el

expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indica, los siguientes:

1.º Mayor tiempo, de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Bernardino Tabernero García, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación de Canillas.

Vocales: Don Diómedes Palencia Albert, don Andrés Jaque Amador y don Francisco Quesada Torres, Directores de las Escuelas de Orientación de Chamartín, Carabanchel y Santa Cristina, respectivamente, y don Aurelio Galán Muñoz del Cerro, Secretario de la Escuela de Canillas.

Suplentes.—Presidente: Don Antonio del Corral Salz, Director de la Escuela de Orientación de Nazaret; y

Vocales: Don Raúl Alvarez Rubio y don Emeterio Ruiz Sancho, Directores de las Escuelas de Vallecas y Villaverde, respectivamente.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Vicepresidente, Ricardo Ibarrola. Aprobado, Madrid, 11 de septiembre de 1951.—El Director general de Enseñanza Laboral, P. A., el Subsecretario, R. Royo Villanova.

Tribunal del concurso-oposición libre de Ayudantes de Taller «Talla en Madera» de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los opositores de esta oposición para que comparezcan ante este Tribunal el día 26 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Palma, 46), provistos de la Memoria y programa a que hace referencia el artículo 5.º de la Orden de convocatoria de 23 de enero del año actual.

Madrid, 17 de octubre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Luis Marco Pérez.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alaba, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) (Continuación.)

| Numero de orden | Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre | Numero de plantas | Numero de orden | Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre | Numero de plantas | Numero de orden | Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre | Numero de plantas |
|-------------------------|---|-------------------|-------------------------|---|-------------------|-----------------|---|-------------------|
| LOGROÑO | | | | | | | | |
| Carcar: | | | | | | | | |
| 1660. | Ruiz Chocarro, Florentino | 10.000 | 1704. | Armandaraz Gofri, Ezequiel | 2.000 | 1751. | Alvarez, Felipe | 2.000 |
| 1661. | Ruiz Chocarro, Francisco | 5.000 | 1705. | Artarcoz Villanueva, Ceferino | 2.000 | 1752. | Alvarez, Manuel | 2.000 |
| 1662. | Ruiz Redondo, Marino | 10.000 | 1706. | Azanza Sarasá, Juan | 7.000 | 1753. | Diaz Plaza, Raimundo | 2.000 |
| 1663. | Sadaba, Maria Luz | 3.000 | 1707. | Azcona Fernández, Liberato | 2.000 | 1754. | Fernández, Baucómero | 3.000 |
| 1664. | Sadaba Celvo, Juan | 3.000 | 1708. | Chizar Surian, Antonio | 2.000 | 1755. | Irisarri Perea de Pipaon, Jorge | 2.000 |
| 1665. | Sadaba Chocarro, Francisco | 3.000 | 1709. | Chirizar Surian, Félix | 2.000 | 1756. | Irisarri Saenz, Crescenciano | 2.000 |
| 1666. | Sadaba Mendoza, Jacinto | 5.000 | 1710. | Echeverria Barrera, Juan | 2.000 | 1757. | Irisarri Saenz, Blas | 2.000 |
| 1667. | Sadaba Mendoza, Ricardo | 3.000 | 1711. | Elizalde Pascual, Cirilo | 2.000 | 1758. | Lanas Oñibano, Julia | 2.000 |
| 1668. | Sadaba Pérez, Anastasio | 15.000 | 1712. | Elizalde Pascual, Juan | 2.000 | 1759. | Leorza, Cosme | 2.000 |
| 1669. | Sadaba Pérez, Antonio | 3.000 | 1713. | Elizalde Yalar, Joaquín | 2.000 | 1760. | Marañón, Filomeno | 2.000 |
| 1670. | Sadaba Pérez, Jesús | 8.000 | 1714. | Gofi Soto, Esteban | 2.000 | 1761. | Marquinez, Jaime | 2.000 |
| 1671. | Sadaba Sagredo, Benjamin | 8.000 | 1715. | Lizárraga Murgui, Teresa | 2.000 | 1762. | Marquinez Gonzalez, Manuel | 2.000 |
| 1672. | Sadaba Sola, Jesús | 7.000 | 1716. | Lizárraga Roldán, Ruperto | 2.000 | 1763. | Ortugosa Perez, Pablo | 2.000 |
| 1673. | Sáez, Tomás | 2.000 | 1717. | Loyola Saldices, Gracián | 2.000 | 1764. | Rodriguez, Antonio | 2.000 |
| 1674. | Sánchez, Sebastián | 2.000 | 1718. | Muruzábal Brice, Samuel | 2.000 | 1765. | Ruiz de Villaalba, Iluminado | 2.000 |
| 1675. | Sanz, Amancio | 2.000 | 1719. | Oroz, Margarita | 2.000 | 1766. | Soto, Abilio | 2.000 |
| 1676. | Sola Alegria, Jose | 2.000 | 1720. | Pérez Iribarren, Pedro | 2.000 | Estella: | | |
| 1677. | Sola Sadaba, Francisco | 3.000 | 1721. | Pérez Oroz, Ricardo | 2.000 | 1767. | Besarte Arana, Paulino | 2.000 |
| 1678. | Sola Sola, Agapito | 6.000 | 1722. | Remirez Ganuza, José | 2.000 | 1768. | Echeverria Ruiz, Florencio | 2.000 |
| 1679. | Solano Moreno, Ambrosio | 10.000 | 1723. | Salaverri, Estefania | 2.000 | 1769. | Landa Agreda, Esteban | 2.000 |
| 1680. | Soto, Cesáreo | 5.000 | 1724. | Yoldi Pascual, Félix | 2.000 | 1770. | Montero Rambla, Manuel | 3.000 |
| 1681. | Suesco Arraiz, José | 800 | 1725. | Zaragüeta Rita, Pablo | 2.000 | Estayo: | | |
| 1682. | Suesco Arraiz, Sebastián | 12.000 | Cendea de Galar: | | | 1771. | Salinas Aramendia, Domitilo | 2.000 |
| 1683. | Turumbay Martinez, Achilano | 3.000 | 1726. | Ardanaz Zubiri, Santiago | 2.000 | Escaroz: | | |
| 1684. | Turumbay Pascual, Julián | 3.000 | 1727. | Erroz Andoan, Domingo | 2.000 | 1772. | Barber Enverri, Gregorio | 2.000 |
| 1685. | Urmendia Cauriz, Francisco | 12.000 | 1728. | Oroz Sales, Antonio | 2.000 | 1773. | Conde Zubieta, Manuel | 2.000 |
| 1686. | Yoldi Pérez, Domingo | 5.000 | 1729. | Tirapú Urtasu, Pablo | 2.000 | 1774. | Lorente Tamo, Guillermo | 2.000 |
| 1687. | Yoldi Pérez, Lorenzo | 7.000 | Cendea de Olza: | | | 1775. | Navarro Garcia, Segundo | 2.000 |
| 1688. | Urbano Ramirez, Jenaro | 4.000 | 1730. | Belardi Sarraso, Alvaro | 2.000 | Falces: | | |
| Casada: | | | | | | | | |
| 1689. | Arbeloa, Dolores | 8.000 | 1731. | Franco Ozábal, Guillermo | 2.000 | 1776. | Baselga Aladrén Santiago | 2.000 |
| 1690. | Arbeloa Carayoa, Juan | 8.000 | Cizur: | | | 1777. | Inda Alló, Agustín | 20.000 |
| 1691. | Clemen Oyeta, Emilia | 2.000 | 1732. | Agorreta Narváez, Julián | 2.000 | 1778. | San Cristóbal Ursua, Miguel José de... | 25.000 |
| 1692. | Clemen Oyeta, José | 2.000 | 1733. | Aragón, Cesáreo de, Marqués de C. Torres | 25.000 | Fitero: | | |
| 1693. | Egea Oneca, Jesús | 2.000 | 1734. | Aramendia Gabizu, Marcos | 2.000 | 1779. | Peña Lozano, Miguel | 60.000 |
| 1694. | Lipúzcoa Onea, Federico | 2.000 | 1735. | Areta Lurtea, Martín | 2.000 | (Continuara.) | | |
| 1695. | Oyeta Leoz, Francisco | 2.000 | 1736. | Garatea Diaz, Nicasio | 2.000 | | | |
| 1696. | Rada Manuel | 20.000 | 1737. | Geñ Mutioloa, Florencio | 2.000 | | | |
| 1697. | Rada Sagües Juan | 5.000 | 1738. | Lacunza Arnalza, Sebastián | 2.000 | | | |
| 1698. | Ventura Apestegui, Miguel | 2.000 | 1739. | Porrón Zabalza, Francisco | 8.000 | | | |
| Castejón: | | | | | | | | |
| 1699. | Lloréns, Fernando | 150.000 | 1740. | Urdániz Aranguren, Inocencio | 2.000 | | | |
| Cendea de Cizur: | | | | | | | | |
| 1700. | Ansorena Goldaraz, Mariano | 3.000 | 1741. | Urdániz Arangure, Pablo | 2.000 | | | |
| 1701. | Ansorena G. Ayerre, Luciano | 4.000 | Echarri: | | | | | |
| 1702. | Aranguren Satrustegui, Carlos Ricarcho. | 3.000 | 1742. | Arruiz Imuneta, Vicente | 2.000 | | | |
| 1703. | Ardaiz Belarde, Ignacio | 4.000 | 1743. | Larumbe Ibero, Ignacio | 2.000 | | | |
| | | | 1744. | Urdániz Aldaz, Albino | 2.000 | | | |
| | | | 1745. | Urdániz Aranguren, Inocencio | 2.000 | | | |